

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
CONSUELO ALICIA VALBUENA BARRERA
Av 40 16 B 159 Torre B Oficina 408 C.C. Villacentro
Predio "Las Delicias"
Vereda El Carmen
Villavicencio, Meta

COVIANDINA S.A.S.



Nº. Radicado: CVA-4599-18

Nº. Folios: 11

Fecha Radicación: 16/03/2018

Hora: 03:17 PM

Para: OTROS

Anexos: 1 Plano, Ficha Predial, Res 2684/2015

Asunto: **Notificación por aviso del oficio N° CVA-4442-18**
Solicitud de entrega de documentación Resolución
N° 2684 de 2015.

La **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.**, actuando en calidad de delegataria de la gestión predial de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**, conforme a lo establecido por el artículo 34 de la Ley 105 de 1993, por virtud del Contrato de Concesión APP N° 005 de 09 de junio de 2015, cuyo objeto es el otorgamiento de una concesión para llevar a cabo, por su cuenta y riesgo, los estudios, diseños, financiación, construcción, operación, mantenimiento, gestión social, predial y ambiental de una Nueva Calzada entre Chirajara y la intersección de Fundadores y el mantenimiento y la operación de todo el corredor Bogotá – Villavicencio,

HACE SABER

Que el día diecinueve (19) de febrero de 2018, expidió el oficio CVA-4442-18, que contiene la *"Solicitud de entrega de documentación necesaria para la valoración económica de los eventuales perjuicios que los propietarios consideren deben ser tenidos en cuenta dentro de la valoración de un área requerida para la Construcción de la Segunda Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores"*, Unidad Funcional Seis (6), cuyo contenido se transcribe a continuación:



Bogotá D.C.,

Señores:

CONSTRUCTORA LYC S. A.S.

Calle 40 Cen 32 Cen Oficina 1102 Centro

SOCIEDAD INGENIERÍA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCIÓN S. A. INARCO S. A.

Calle 40 N° 32 – 50 Oficina 1003 Centro

CONSUELO ALICIA VALBUENA BARRERA

Av 40 16 B 159 Torre B Oficina 408 C.C. Villacento

Predio "Las Delicias"

Vereda El Carmen

Villavicencio, Meta

COVIANDINA S.A.S.



No. Radicado: CVA-4442-18

No. Folios: 4

Fecha Radicación: 19/02/2018

Hora: 11:59 AM

Para: SOCIEDAD INGENIERÍA ARQUITECTURA Y
CONSTRUCCIÓN S. A./EDIFI

Adjuntos: Copia de la resolución No.2684 expedida por el

Referencia: CONTRATO DE CONCESION No. 005 DE JUNIO DE 2015
PROYECTO CHIRAJARA – INTERSECCIÓN FUNDADORES.

Asunto: Solicitud de entrega de documentación necesaria para la
valoración económica de los eventuales perjuicios que los
propietarios consideren deben ser tenidos en cuenta dentro
de la valoración de un área requerida para la Construcción
de la Segunda Calzada entre Chirajara y la intersección
Fundadores.

Respetados Señores, reciban un cordial saludo:

Como es de público conocimiento, la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI** suscribió con la **CONCESIONARIA VIAL ANDINA – COVIANDINA S.A.S.** el Contrato de Concesión bajo esquema de APP No. 005 de 09 de junio de 2015, el cual tiene dentro de su objeto la *Construcción de la Segunda Calzada entre Chirajara y la intersección Fundadores*.

Una de las primeras actividades para la ejecución del proyecto consiste en la adquisición de las áreas físicas requeridas, dentro de las cuales se ha identificado la necesidad de contar con una zona de terreno, junto con sus especies y mejoras, pertenecientes al predio denominado "Las Delicias", Vereda El Carmen, Municipio de Villavicencio, Departamento del Meta, identificado con Cédula Catastral 00-05-0002-0014-000 y matrícula inmobiliaria N° 230-105174, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Adjunto a la presente se remite la ficha predial que contiene la identificación gráfica del área terreno, así como el inventario de especies requeridos, identificados por nuestro personal de campo, los cuales serían objeto de valoración por parte de una lonja comercial, a fin de presentar a

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 703 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

1

 VICEPRESIDENCIA

 MINTRANSPORTE

 ANI

Agencia Nacional de
Infraestructura

 VIAL ANDINA



Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 703 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

2

 VIGILADO
SUPERTRANSPORTE

 ANI
Agencia Nacional de
Infraestructura

 MINTRANSPORTE

 GOBIERNO DE COLOMBIA

usted una oferta de compra; le agradecemos verificar el contenido del inventario anexo con el fin de asegurar que se encuentren relacionados todos los elementos físicos existentes dentro del área requerida.

Por otra parte, el Gobierno Nacional a través de la Resolución N° 2684 expedida por el Ministerio de Transporte el 06 de agosto de 2015, ha dispuesto la posibilidad de hacer un reconocimiento adicional por las eventuales pérdidas económicas que puedan generarse a los propietarios como consecuencia de la adquisición de las áreas requeridas para la ejecución del proyecto, en los siguientes términos:

CAPITULO II DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

ARTICULO 4°. COMPONENTES Y PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACION. De conformidad con lo previsto por el artículo 37 de la ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la ley 1742 de 2014, la indemnización está compuesta por el daño emergente cierto y consolidado, y el lucro cesante que se causen en el marco del proceso de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte.

ARTICULO 5°. DAÑO EMERGENTE. Corresponde al valor del inmueble (terreno, construcciones y/o cultivos) y a los siguientes conceptos, que pueden generarse en el marco del proceso de adquisición predial para proyectos de infraestructura de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los derechos notariales y de registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente.

II. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles (trasteo) en industrias:

Se refiere a los costos en que incurrirán los beneficiarios para efectos de trasladar los muebles que conforman la unidad industrial de su propiedad, ubicados en el inmueble objeto de adquisición, a otro lugar dentro del mismo municipio, o la reubicación de los mismos en el área remanente cuando la adquisición es parcial, a fin de continuar con la actividad industrial debidamente reconocida y autorizada.

ARTICULO 6°. LUCRO CESANTE. A continuación, se presentan los conceptos que pueden ser objeto de reconocimiento en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición:

Este concepto corresponde a las utilidades dejadas de percibir por los beneficiarios, derivados de contratos, tales como el de arrendamiento o aparcería, sobre parte o la totalidad del inmueble.

Se establecerá el ingreso derivado del contrato, tomando en consideración la información contenida en el respectivo contrato y la información tributaria y/o contable aportada por el beneficiario de la indemnización.

Dicho contrato deberá haber sido suscrito mínimo 6 meses antes de la fecha de elaboración del avalúo.

II. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas:

Este concepto tendrá lugar en los casos en que el beneficiario realice en el inmueble una actividad económica diferente a las enunciadas en el numeral anterior y se establecerá el ingreso tomando en consideración la información tributaria y contable aportada por el beneficiario de la indemnización.

PARAGRAFO 1°. En caso que el beneficiario no esté obligado a presentar declaraciones tributarias, se tendrá en cuenta la información contable.

PARAGRAFO 2°. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el lucro cesante se reconocerá hasta por un término de seis (6) meses.

De acuerdo con lo anterior, solo en el evento que desarrollen alguna actividad productiva que pueda verse afectada económicamente por la adquisición del área requerida del predio, le agradecemos allegar la documentación que dé soporte a la eventual valoración de perjuicios, tales como:

- Para el caso de desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles (trasteo) en industrias, allegar cotizaciones, y toda la documentación que considere relevante para hacer la valoración respectiva.
- Para el caso de pérdidas de utilidad por contratos cuya ejecución dependen del inmueble objeto de adquisición u otras actividades económicas, allegar copia de los contratos siempre que se hayan suscrito hace más de 6 meses y toda la documentación tributaria y/o contable (Régimen común: Cámara de comercio, RUT, Registro de inscripción de Industrial u Comercio -si aplica-, Declaración de renta, Declaración de IVA de los dos últimos años, Balances de estado y resultados. Régimen simplificado: Cámara de comercio, RUT, Registro de inscripción de Industrial u Comercio -si aplica-, Balances firmados por contador público, Declaración anual juramentada) que de soporte al ingreso obtenido.

De acuerdo con la norma transcrita, para proceder a los respectivos reconocimientos, **ES MUY IMPORTANTE QUE EL INTERESADO APORTE LA DOCUMENTACIÓN DENTRO DE LOS DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES AL RECIBO DE LA PRESENTE COMUNICACIÓN** en cualquiera de las

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 703 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

3



4



siguientes direcciones: Avenida Calle 26 No. 59-41 Oficina 703 en Bogotá o en el Campamento La Flor Km 76+800 Vía Bogotá - Villavicencio; debido a que según el parágrafo 1º del artículo 7º de la Resolución 2684/15 "los soportes remitidos de manera extemporánea por parte del propietario no serán contemplados dentro del encargo valuatorio".

Sin la entrega oportuna de estos documentos no podrá efectuarse reconocimiento económico alguno por estos conceptos.

Sin perjuicio de lo anterior, quedamos atentos para atender sus solicitudes y resolver cualquier inquietud, para lo cual podrá contactar a nuestra profesional jurídico predial encargada Sandra Mayerly Velásquez Jimes en el teléfono 3219739503 o en las Oficinas de Gestión Predial ubicadas en el Campamento La Flor Km 76+800 Vía Bogotá - Villavicencio.

Cordialmente,


RICARDO POSTARINI HERRERA
Gerente General

Anexos: Copia de la Resolución No. 2584 expedida por el Ministerio de Transporte el 06 de agosto de 2015.
Copia de la ficha predial.
Elaboró: SMV/PZ
Revisó: LRY
Procesó: Predios.

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 703 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

4



Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 703 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com

5



Que mediante oficio CVA-4443-18 del diecinueve (19) de febrero de 2018, se emitió citación para la notificación personal, el cual fue remitido por correo certificado INTER RAPIDÍSIMO S. A. a la dirección del predio, "Las Delicias", con la guía/factura N° 700017630522.

Que la empresa de mensajería hizo la devolución del envío N° 700017630522 con motivo "No Reside/Cambio de domicilio" según certificación de devolución Nro. 3000204209089 de fecha seis (06) de marzo de 2018.

Que el mencionado oficio CVA-4443-18 del diecinueve (19) de febrero de 2018, fue enviado a la dirección "Avenida 40 16 B 159 Torre B Oficina 408 C.C. Villacentro" con la guía/factura N° 700017630950, el cual fue entregado por la empresa de mensajería según certificado de entrega nro. 300204206487 de fecha seis (06) de marzo de 2018, sin embargo, a la fecha no se ha surtido la notificación.

En consecuencia, de acuerdo con lo previsto en las disposiciones legales vigentes, se procede a realizar la notificación por aviso en virtud de lo establecido en el inciso 1° del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En todo caso, para garantizar la publicidad de los actos administrativos el presente aviso se publicará por el término de cinco (5) días en la cartelera de la Oficina de Gestión Predial de COVIANDINA S.A.S ubicada en Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá - Villavicencio, y en las páginas web www.ani.gov.co y www.coviandina.com.

**FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DEL COVIANDINA S.A.S
VILLAVICENCIO Y EN LA PÁGINA WEB**

EL _____ A LAS 7:00 A.M.

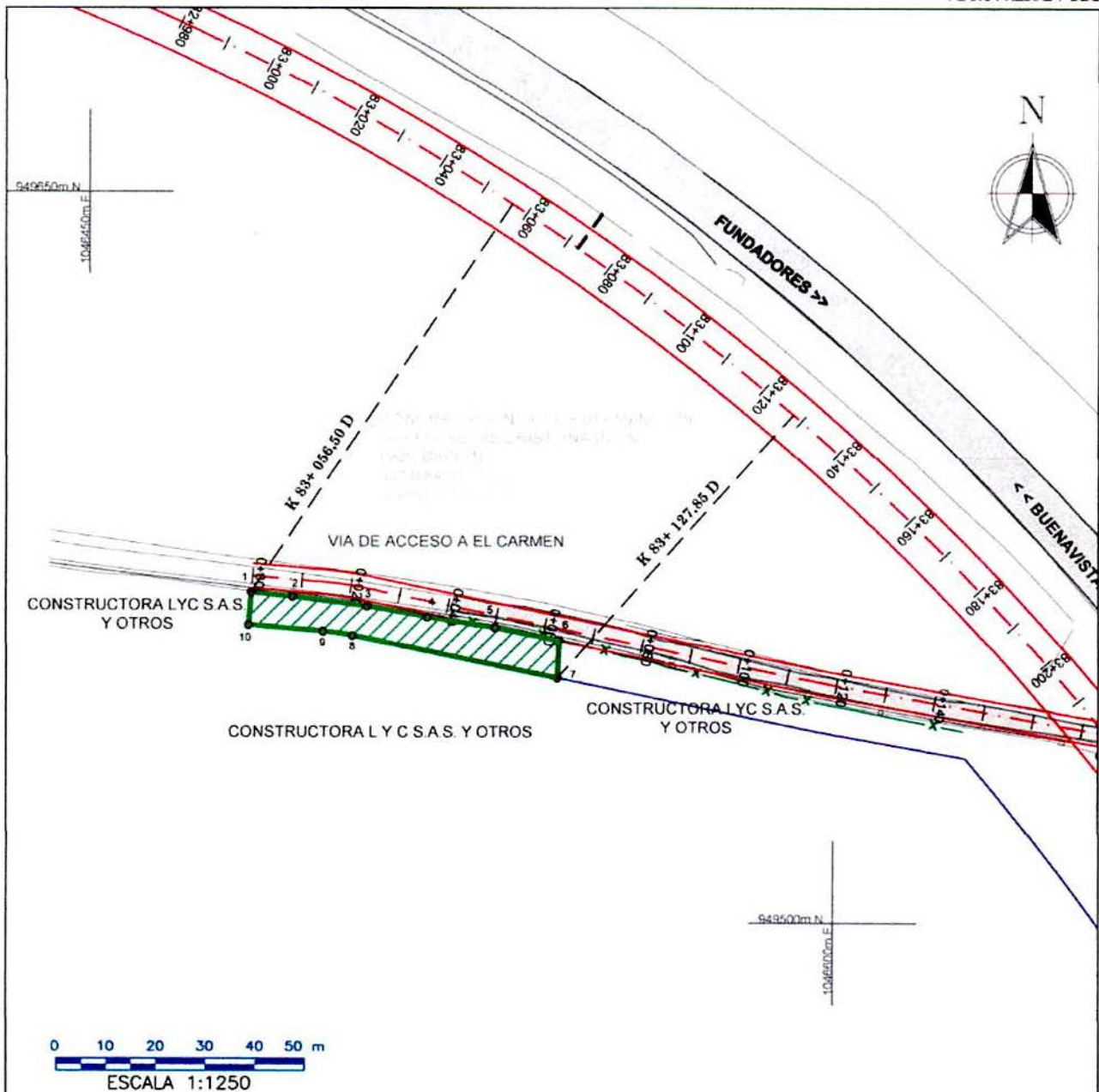
DESFIJADO EL _____ A LAS 6:00 P.M.


RICARDO POSTARINI HERRERA
Representante Legal

Elaboró: SMV/PZ
Revisó: LRY
Proceso: Predios.

Avenida Calle 26 No. 59-41 oficina 703 – Teléfono 7569668
Hacienda La Flor Km 76 + 800 Vía Bogotá – Villavicencio

Concesionaria Vial Andina S.A.S NIT. 900.848.064-6
www.coviandina.com



CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES		REVISION No. 1	FMI: 230-105174	CONVENCIONES BORDE VÍA PROYECTADA EJE DE VÍA PROYECTADA CALZADA VÍA EXISTENTE CONSTRUCCIONES EXISTENTES QUEBRADAS LINDERO CERCA LÍNEA DE COMPRA AREA REQUERIDA AREA CONSTRUIDA REQUERIDA AREA REMANENTE AREA CONSTRUCCIONES ANEXAS	
 Agencia Nacional de Infraestructura  Concesionaria Vial Andina					
DISEÑO Y CALCULO: CONCESIONARIA VIAL ANDINA COVIANDINA S.A.S		PROPIETARIO: CONSTRUCTORA LYC S.A.S Y OTROS			
CUADRO DE AREAS			FECHA ELAB.: 24-10-2017	UNIDAD FUNCIONAL: 6	No. CATASTRAL 000500020014000
AREA REQUERIDA: 0 Ha 435,78 m²	AREA TOTAL: 11 Ha 0846,15 m²	AREA CONSTRUIDA: 0 Ha 00,00 m²	AREA REMANENTE: 0 Ha 00,00m²	AREA SOBRIANTE: 11 Ha 0210,37 m²	
			ESCALA: 1:1250	SECTOR: BUENAVISTA - FUNDADORES	FICHA GRAFICA No. CHF-6-058B-D

CUADRO DE COORDENADAS

PUNTO	NORTE	ESTE	DISTANCIA
1	949567.62	1046482.66	
2	949566.69	1046490.99	8.39
3	949564.75	1046506.02	15.15
4	949562.52	1046518.28	12.46
5	949560.40	1046531.91	13.80
6	949557.75	1046544.78	13.13
7	949550.03	1046544.45	7.73
8	949558.72	1046503.13	42.22
9	949559.60	1046497.19	6.00
10	949560.92	1046482.07	15.18
1	949567.62	1046482.66	6.73
ÁREA : 0 Ha 435,78 m ²			

CONSTRUCCIÓN DOBLE CALZADA BOGOTÁ - VILLAVICENCIO
SECTOR CHIRAJARA - FUNDADORES

REVISION No.

1

FMI:

230-105174



DISEÑO Y CÁLCULO:

CONCESIONARIA VIAL ANDINA
COVIANDINA S.A.S

PROPIETARIO:

CONSTRUCTORA LYC S.A.S Y OTROS

CONVENCIONES

BORDE VÍA PROYECTADA		LÍNEA DE COMPRA	
EJE DE VÍA PROYECTADA		ÁREA REQUERIDA	
CALZADA VÍA EXISTENTE		ÁREA CONSTRUIDA REQUERIDA	
CONSTRUCCIONES EXISTENTES		ÁREA REMANENTE	
QUEBRADAS		ÁREA CONSTRUCCIONES ANEXAS	
LINDERO			
CERCA			

CUADRO DE ÁREAS

ÁREA REQUERIDA:	ÁREA TOTAL:	ÁREA CONSTRUIDA:	ÁREA REMANENTE:	ÁREA SOBRANTE:
0 Ha 435,78 m ²	11 Ha 0646,15 m ²	0 Ha 00,00 m ²	0 Ha 00,00 m ²	11 Ha 0210,37 m ²

FECHA ELAB.:
24-10-2017

ESCALA:
N/A

UNIDAD FUNCIONAL:

6

SECTOR:

BUENAVISTA - FUNDADORES

No. CATASTRAL

000500020014000

FICHA GRÁFICA No.

CHF-6-058B-D

RESOLUCIÓN NÚMERO 0002684 DE 2015
- 6 AGO 2015

"Por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

LA MINISTRA DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en los artículos 1 de la Ley 1228 de 2008 y 2 numeral 2.2 y 6 numerales 6.1 y 6.2 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC, con fundamento en los artículos 23 y 37 de la Ley 1682 del 2013 estableció las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos para la elaboración de avalúos comerciales requeridos en los proyectos de infraestructura de transporte mediante las Resoluciones 898 del 19 de Agosto del 2014, 1044 del 29 de Septiembre del 2014 y 316 del 18 de Marzo del 2015.

Que el artículo 6 de la Ley 1742 del 2014 "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte", modificó el artículo 37 de la Ley 1682 del 2013, estableciendo que:

"El precio de adquisición en la etapa de enajenación voluntaria será igual al valor comercial determinado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, los catastros descentralizados o por peritos privados inscritos en lonjas o asociaciones, de conformidad con las normas, métodos, parámetros, criterios y procedimientos que sean fijados por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC.

El valor comercial se determinará teniendo en cuenta la reglamentación urbanística municipal o distrital vigente al momento de la oferta de compra en relación con el inmueble a adquirir y su destinación económica y, de ser procedente, la indemnización que comprenderá el daño emergente y el lucro cesante.

El daño emergente incluirá el valor del inmueble. El lucro cesante se calculará según los rendimientos reales del inmueble al momento de la adquisición y hasta por un término de seis (6) meses.

En la cuantificación del daño emergente solo se tendrá en cuenta el daño cierto y consolidado (...)"

Que mediante circular externa 1000/8002015CI214 de 2015, el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi" – IGAC, manifestó:

"(...) que para aplicar resoluciones 898 del 2014, 1044 del 2014 y 316 del 2015, expedidas por esta Dirección General del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", cuando se trate de peticiones de avalúos para dar cumplimiento al artículo 6° de la Ley 1742 del 26 de Diciembre del 2014, modificatorio del artículo 37° de la Ley 1682 del 2013, el solicitante indicara los daños que deben ser objeto de avalúo, pues ello es parte de la información y documentación que ha de aportar en atención al artículo 5° de la Resolución IGAC 898 del 2014, con las modificaciones introducidas por los artículos 2° y 3° de la Resolución IGAC 1044 del 2014.



"Por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

Vale destacar, que la enunciación de conceptos susceptibles de avalúo por daño emergente y/o lucro cesante, relacionados en la Resolución IGAC 898 de 2014, modificada por la Resolución IGAC 1044 de 2014, no son taxativos ni excluyentes. Además, los adquirentes pueden hacer reconocimientos y pagos, de conformidad con sus particulares planes de compensación regidos por normas especiales, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 15° de la Resolución IGAC 898 de 2014."

Que por consiguiente, resulta necesario indicar los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Indicar los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios por parte de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte, en el marco del proceso de adquisición predial de los proyectos de infraestructura de transporte a que se refiere la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Esta resolución es aplicable a los procesos de adquisición de predios requeridos para los proyectos de infraestructura de transporte por las entidades adscritas al Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 3°. DEFINICIONES. Para la interpretación de la presente resolución se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Avalúo comercial: Es aquel que incorpora el valor comercial del inmueble (terreno construcciones y/o cultivos) y/o de ser procedente, la indemnización que comprenderá daño emergente y lucro cesante.

Indemnización: Es el reconocimiento económico que se pagará al beneficiario, en caso de ser procedente, por el proceso de adquisición predial.

Daño emergente: Pérdida económica asociada al proceso de adquisición predial que contemplará solamente el daño cierto y consolidado.

Lucro cesante: Ganancia o provecho demostrable dejado de percibir, por el término de seis (6) meses como máximo, por los rendimientos reales del inmueble requerido para la ejecución de obras de infraestructura de transporte.

Entidad adquirente: Persona de derecho público o su delegatario, según sea el caso, encargada de adelantar el proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social. Las entidades adquirentes están enunciadas, entre otros, en el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, en el artículo 16 de la Ley 1 de 1991, en la Ley 105 de 1993, o en la norma que las modifique, derogue o complemente.

Proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social: Conjunto de actuaciones administrativas y/o judiciales, en virtud del cual se logra la transferencia de los derechos reales a favor de la entidad adquirente, con el propósito de ser destinado a la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte en los términos señalados en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014. El proceso de adquisición se podrá adelantar, por enajenación voluntaria o por expropiación judicial o administrativa según sea el caso, de conformidad con la normatividad vigente.

"Por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

Enajenación voluntaria: Etapa del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social, en virtud de la cual, previo acuerdo de voluntades, se logra la transferencia del respectivo bien mediante la suscripción de un contrato de compraventa por escritura pública debidamente registrada.

Expropiación: Etapa del proceso de adquisición predial por motivos de utilidad pública e interés social que se utiliza cuando no se logra un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, en los términos y condiciones previstos en la Ley 1682 de 2013, modificada por la Ley 1742 de 2014, o cuando este es incumplido por el promitente vendedor.

Beneficiario de la indemnización: Persona natural o jurídica titular de los derechos reales que figure registrado en el folio de matrícula del inmueble objeto de expropiación y/o al respectivo poseedor regular de conformidad con las leyes vigentes.

CAPÍTULO II

DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE

ARTÍCULO 4°. COMPONENTES Y PROCEDENCIA DE LA INDEMNIZACIÓN. De conformidad con lo previsto por el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013 modificado por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, la indemnización está compuesta por el daño emergente cierto y consolidado, y el lucro cesante que se causen en el marco del proceso de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte.

ARTÍCULO 5°. DAÑO EMERGENTE. Corresponde al valor del inmueble (terreno, construcciones y/o cultivos) y a los siguientes conceptos, que pueden generarse en el marco del proceso de adquisición predial para proyectos de infraestructura de las entidades adscritas al Ministerio de Transporte:

I. Notariado y Registro:

Corresponde a los derechos notariales y de registro, exceptuando el impuesto de retención en la fuente, derivados de la legalización de la escritura pública de compraventa a favor de la entidad adquirente.

II. Desmonte, embalaje, traslado y montaje de bienes muebles (trasteo) en industrias:

Se refiere a los costos en que incurrirán los beneficiarios para efectos de trasladar los muebles que conforman la unidad industrial de su propiedad, ubicados en el inmueble objeto de adquisición, a otro lugar dentro del mismo municipio, o la reubicación de los mismos en el área remanente cuando la adquisición es parcial, a fin de continuar con la actividad industrial debidamente reconocida y autorizada.

ARTÍCULO 6°. LUCRO CESANTE. A continuación se presentan los conceptos que pueden ser objeto de reconocimiento en el marco del proceso de adquisición predial:

I. Pérdida de utilidad por contratos que dependen del inmueble objeto de adquisición:

Este concepto corresponde a las utilidades dejadas de percibir por los beneficiarios, derivados de contratos, tales como el de arrendamiento o aparcería, sobre parte o la totalidad del inmueble.

Se establecerá el ingreso derivado del contrato, tomando en consideración la información contenida en el respectivo contrato y la información tributaria y/o contable aportada por el beneficiario de la indemnización.

Dicho contrato deberá haber sido suscrito mínimo 6 meses antes de la fecha de elaboración del avalúo.

II. Pérdida de utilidad por otras actividades económicas:

Este concepto tendrá lugar en los casos en que el beneficiario realice en el inmueble una actividad económica diferente a las enunciadas en el numeral anterior y se establecerá el

RESOLUCIÓN NÚMERO

DEL

0002684 DE 6 AGO 2015

"Por medio de la cual se indican los elementos de daño emergente y lucro cesante que deben ser objeto de avalúo en los procesos de adquisición de predios para proyectos de infraestructura de transporte, contenidos en la Ley 1682 de 2013 modificada por la Ley 1742 de 2014, para las entidades adscritas al Ministerio de Transporte"

ingreso tomando en consideración la información tributaria y contable aportada por el beneficiario de la indemnización.

PARÁGRAFO 1º. En caso que el beneficiario no esté obligado a presentar declaraciones tributarias, se tendrá en cuenta la información contable.

PARÁGRAFO 2º. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 1742 de 2014, el lucro cesante se reconocerá hasta por un término de seis (6) meses.

CAPÍTULO III- DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 7º. ENTREGA OPORTUNA DE DOCUMENTACIÓN.

La carga de la prueba documental soporte del reconocimiento de los elementos de daño emergente y lucro cesante antes expuestos, estarán a cargo del beneficiario de la indemnización y deben ser entregados en la etapa de identificación del inmueble, entendida ésta, como el momento de la elaboración de la correspondiente ficha predial.

Esta documentación deberá entregarse a las entidades adscritas al Ministerio de Transporte que tengan a cargo la gestión predial o su delegado, en un tiempo máximo de 10 días calendario después de recibir la comunicación de solicitud documental. Esto delimita el encargo valuatorio del inmueble y aspectos a valorar del daño emergente o lucro cesante.

PARÁGRAFO 1º. Los soportes remitidos de manera extemporánea por parte del propietario no serán contemplados dentro del encargo valuatorio y sólo podrán ser reclamados en la etapa de expropiación.

PARÁGRAFO 2º. El Avaluador contemplará única y exclusivamente los aspectos identificados dentro del encargo valuatorio descritos por esta resolución en la etapa de enajenación voluntaria.

ARTÍCULO 8º. La presente resolución aplicará para los inmuebles que a la fecha de publicación en el Diario Oficial, no tengan oferta de compra inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria.

ARTÍCULO 9º. La presente resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.,

- 6 AGO 2015


NATALIA ABELLO VIVES
Ministra de Transporte


Ivan Martínez Ibarra – Viceministro de Infraestructura de MT
Carlos Alberto Sarabia Mancini – Director de Infraestructura de MT
Camilo Mendoza Rozo – Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de ANI
Luis Roberto DPablo Ramírez – Director Técnico de INVIAS
Luisa Fernanda Castaño Díez – Coordinadora Grupo Política Sectorial de MT
Edgar Chacón Hartmann – Gerente Predial de ANI
Angelica Espitia Silva - Coordinadora Grupo Predial de INVUAS
Daniel Antonio Hinestrosa – Jefe Oficina Asesora Jurídica de MT